

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/18/2018 INTERPUESTO POR EL C. PABLO ARGUELLES MONRROY, Representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal de Tampacan, S.L.P., **Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/19/2018, TESLP/JNE/20/2018, TESLP/JNE/21/2018, y TESLP/JNE/22/2018, EN CONTRA DE:** “La Sesión de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para el Ayuntamiento derivada del recuento de casillas y por tanto la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Tampacan S.L.P, que concluyo el día 04 de julio de 2018, en el cual se consignó como ganador de la contienda a la planilla presentada por el Partido Revolucionario Institucional.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado en que se encuentran los autos de los presentes expedientes TESLP/JNE/18/2018 y sus acumulados del TESLP/JNE/19/2018 al TESLP/JNE/22/2018, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Toda vez que como se desprende de las certificaciones que anteceden de donde se desprende que ha tenido lugar la diligencia ordenada al Secretario de General de Acuerdos de este Tribunal respecto de las tres bolsas de cartoncillo grueso, estampada con diversas imágenes, en la que se aprecia la leyenda “A726 7’”, y descripción frontal que los promoventes de los expedientes del TESLP/JNE/18/2018 al TESLP/JNE/20/2018 adjuntaron a sus demandas respectivamente y que refrían en sus escritos de demanda contenían en su interior tres dispositivos electrónicos denominados tabletas, es que, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en los medios de impugnación TESLP/JNE/18/2018 y sus acumulados del TESLP/JNE/19/2018 al TESLP/JNE/22/2018, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, en los referidos expedientes SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.